

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad. 760013103019-2022-00207-00

SANTIAGO DE CALI, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

Revisado el plenario se tiene que a la fecha el parte actora no ha realizado la notificación de los demandados JUAN DAVID MELO CANDELA Y JHON JAIRO LAGAREJO HINESTROZA tal como le fue ordenado en el auto que libró mandamiento de pago fechado a 05 de octubre de 2022, por tanto, se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla la carga procesal, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, ejecute los actos a su cargo, como lo es realizar la notificación personal de los demandados JUAN DAVID MELO CANDELA Y JHON JAIRO LAGAREJO HINESTROZA, debiendo adelantar todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla con la carga procesal impuesta.

Se le advierte a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se dispondrá la terminación de este proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, que solo se interrumpirá el término del numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso aquel acto que sea idóneo y apropiado para satisfacer lo pedido¹.

1. Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia STC-111912020 (11001220300020200144401), Dic. 9/20
AML

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. **190** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 17 - 2022**



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b481b74e5205225a007f03f103e344ab5754f38bf2b079dd761de29d8b6fbd7**
Documento generado en 16/11/2022 10:26:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>